



Avda. Ausias March s/n 03560 El Campello
E-mail: 03010375@edu.gva.es

CEIP PLA DE BARRAQUES



Tfnos : 965 93 70 55 / 965 93 70 57
<https://portal.edu.gva.es/pladebarraques/>



ACLARACIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA AYUDA DE COMEDOR CURSO 2023-2024

DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE ENTREGAR JUNTO CON LA NUEVA SOLICITUD	<ul style="list-style-type: none">• Anexo 1• Fotocopia del DNI/ NIF/ NIE/ pasaporte de las personas solicitantes (padres, tutores o similares). La documentación para acreditar la composición de la unidad familiar, la renta familiar y aquellos datos sociofamiliares que son tomados en consideración para la concesión o, si es el caso, la baremación de la solicitud. (original y copia para compulsar)• En el supuesto de que el alumnado que forma parte de la misma unidad familiar esté escolarizado en el curso 2023-2024 en un único centro, se presentará una única solicitud. Si está escolarizado en varios centros, se presentará una solicitud por cada centro.
FIRMA DE BORRADORES Y NUEVAS SOLICITUDES	<ul style="list-style-type: none">• 5.4. Los equipos directivos de los centros receptores de solicitudes tienen que comprobar que la solicitud esté correctamente rellena y firmada por el padre y/o la madre o el nuevo cónyuge o persona unida por una relación análoga, o por los tutores, siempre que convivan con el alumno/a, y que se presente la documentación requerida.
MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	<ul style="list-style-type: none">• 9.1. Son miembros computables de la unidad familiar, siempre que convivan en el domicilio familiar:<ul style="list-style-type: none">• La persona o personas progenitoras o representantes legales.• El alumno o la alumna.• Hermanos/hermanas menores de 26 años o mayores de esta edad cuando se trate de personas con diversidad funcional con un grado de discapacidad igual o superior al 33 % que convivan en el mismo domicilio y siempre que no perciban ningún tipo de ingreso.• La justificación documental de los miembros de la unidad familiar se efectuará por medio de la presentación de la copia compulsada del libro de familia (si no figura ya en el centro educativo), o certificación del Registro Civil, o inscripción en cualquier registro público oficial de uniones de hecho, o documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento, o certificado de empadronamiento colectivo, actualizado a fecha de presentación de solicitudes, en el cual figuren todos los miembros de la unidad familiar que convivan con el alumno/a.



<p>MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR EN FAMILIAS EN SITUACIÓN DE SEPARACIÓN O DIVORCIO</p>	<ul style="list-style-type: none">• 9.2. En caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable el que no conviva con la persona solicitante de la ayuda.• Aun así, y esto se aplicará también en relación con la viudedad del padre o de la madre, sí que tendrá la consideración de miembro computable, si es el caso, el nuevo cónyuge o persona unida por una relación análoga, aunque no se encuentre legalizada su situación como pareja de hecho, la renta de la cual se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar. Esta circunstancia quedará acreditada con la aportación de la documentación indicada en el apartado anterior.• 9.3. En el caso de custodia compartida, se considerarán miembros de la unidad familiar aquellos que convivan en el domicilio en que se encuentre empadronado el alumnado; a este efecto tendrá que presentarse el acuerdo o la resolución por los cuales se establecen el régimen de custodia compartida y un certificado de empadronamiento.
<p>ACREDITACIÓN DE DESOCUPACIÓN DEL PADRE Y MADRE O TUTORES</p>	<ul style="list-style-type: none">• La realizará de oficio esta Administración.
<p>PERSONA REFUGIADA</p>	<ul style="list-style-type: none">• Copia compulsada de la documentación facilitada por el Ministerio del Interior
<p>FAMILIA MONOPARENTAL</p>	<ul style="list-style-type: none">• - Será confirmada por el órgano competente.• - Si no se dispone del título:<ul style="list-style-type: none">a) Viudedad: libro de familia y certificado de defunción de alguno de los cónyuges.b) Separación o divorcio: libro de familia y sentencia judicial firme de separación o divorcio (o convenio regulador en el caso de parejas de hecho), donde constará acreditada la obligación legal de pagar la pensión alimenticia, y el régimen de convivencia de la descendencia.<ul style="list-style-type: none">c) Familias de madre/padre soltera/o: libro de familia o certificación del Registro Civil.• En los tres casos señalados, además se tendrá que aportar certificado municipal de convivencia, o en su defecto, informe de los servicios sociales o certificado de empadronamiento colectivo.
<p>PERSONA TOXICÓMANA, ALCOHÓLICA O RECLUSA</p>	<ul style="list-style-type: none">• Certificado del director o directora del centro penitenciario o del certificado acreditativo expedido por un médico o médica especialista.



CEIP PLA DE BARRAQUES

Avda. Ausias March s/n 03560 El Campello
E-mail: 03010375@edu.gva.es



Tfnos : 965 93 70 55 / 965 93 70 57
<https://portal.edu.gva.es/pladebarraques/>



FAMILIA NUMEROSA	<ul style="list-style-type: none">• a) Títulos de familia numerosa emitidos en la Comunitat Valenciana: se acreditará de oficio por el órgano competente• b) Títulos de familia numerosa emitidos fuera de la Comunitat Valenciana: tendrá que aportarse título o carné de familia numerosa en vigor, o el libro de familia. c) Títulos de familia numerosa en proceso de renovación: tendrá que aportarse la copia de la solicitud de renovación debidamente presentada ante la Administración competente, o el título temporal de familia numerosa expedido por la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas de la provincia de residencia.
DIVERSIDAD FUNCIONAL DEL ALUMNADO O FAMILIARES	<ul style="list-style-type: none">• Se acreditará de oficio por el órgano competente,• Certificado de reconocimiento de grado de discapacidad o de la correspondiente tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, emitidos por la Conselleria competente en materia de bienestar social.• a) Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) en la que se reconozca la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran discapacidad.• b) Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa en la que se reconozca una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad